



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020 00256**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **JUAN CRISTOBAL RAMIREZ DURÁN** contra **JOSÉ WILIAN REYES NARVAEZ** por los siguientes conceptos:

1.- \$6´400.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **1º de febrero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por los intereses de plazo pactados y discriminados en la demanda causados **desde el 24 de febrero de 2018 al 30 de enero de 2020.**

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado Enrique Pinto Ortiz como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35534551658645a6d91cde991876fe9d9e35feb0f937c615a6ce01e85401951

a

Documento generado en 16/07/2020 11:05:35 AM

¹ Decisión anotada en el estado 052 de 17 de julio de 2020.